



CUI 680016000159-2022-02686 N.I 37222

Bucaramanga, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	LIBERTAD PENA CUMPLIDA
NOMBRE	GERARDO GÓMEZ MARTÍNEZ
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO
CÁRCEL	CPMS BUCARAMANGA
LEY	LEY 1826 /2017
RADICADO	37222-2022-02686 1 cuaderno
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de oficio sobre la libertad por pena cumplida del condenado GERARDO **GÓMEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **91.510.411** de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

El Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 21 de junio de 2022, condenó a **GERARDO GÓMEZ MARTÍNEZ**, a la pena de **14 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como autor del delito de **HURTO AGRAVADO**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Actualmente se halla privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, por este asunto

Su detención data del 18 de marzo de 2022, por lo que lleva privado de la libertad ONCE MESES DIECINUEVE DÍAS DE PRISIÓN, que al sumarle la redención de pena que se le reconoció de dos meses cuatro días de prisión, se tiene un descuento de pena de TRECE MESES VEINTITRÉS DÍAS DE PRISIÓN, faltando 7 DÍAS DE PRISIÓN, para el total cumplimiento de la pena que se le impuso de 14 meses de prisión.



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En tal sentido se dispondrá su LIBERTAD a partir del 14 de marzo de 2023, siempre y cuando no se encuentre requerido por otra autoridad, encontrándose el penal plenamente facultado para efectuar las averiguaciones pertinentes.

Se librará boleta de libertad por pena cumplida, ante la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, con la anotación correspondiente.

Se declara igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, en consideración a lo normado en el art. 53 del C.P., que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

Lo anterior en aplicación del criterio contenido en la sentencia CSJ SP 1 de octubre de 2019, rad. 107061 frente a la interpretación del artículo 53 del Código Penal.

Sea lo primero advertir que en aplicación del fallo emitido por la Corte Suprema de Justicia¹, este Despacho executor de penas adopto la postura de iniciar el cumplimiento de la pena accesoria al terminar la privativa de la libertad; sin embargo en consideración al reciente pronunciamiento del máximo Tribunal de Interpretación penal ha de recogerse aquella, habida cuenta que resultan “...motivaciones incidentales que son un mero dictum, que no es de obligatorio sino persuasivo pues cumple como criterio auxiliar en la correcta interpretación y aplicación de una norma”² que en manera alguna desconocen el tenor literal de la correcta interpretación y aplicación de la norma contenida en el art.53 del Código Penal, a saber:

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal en sentencia del 26 de abril de 2006

² CSJ SP, 1 de octubre de 2019. Radicado. 107061. MP. Patricia Salazar Cuellar.



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

“las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta”³.

Lo anterior se robustece con lo preceptuado por la Corte Constitucional sobre la forma de aplicar y ejecutar la pena accesoria, en sentencias (T-218/1994, C-581/2001, C-328/2003, C591/2012, T-585/ 2013) así: *“la pena accesoria siempre se ase (sic) debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos”*

Y en la sentencia T 366 de 2015: *“...(i)siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito”.*

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto. En relación con los perjuicios no se informó que se haya condenado al respecto.

Así las cosas, se enviará el expediente al Juzgado del conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la condena.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que **GERARDO GÓMEZ MARTÍNEZ**, ha cumplido a la fecha una penalidad de 13 meses 23 días de prisión,

³ Ibídem.



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FALTÁNDOLE 7 DÍAS para el cumplimiento de la pena de 14 meses de prisión.

SEGUNDO. DECRETAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA de **GERARDO GÓMEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **91.510.411** de Bucaramanga, a partir del **14 de marzo de 2023**.

TERCERO. LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD en favor de **GERARDO GÓMEZ MARTÍNEZ**, ante la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, con la anotación que sólo se hará efectiva a partir del 14 de marzo de 2023, siempre y cuando no se encuentre requerido por otra autoridad, encontrándose el penal plenamente facultado para efectuar las averiguaciones pertinentes.

CUARTO. DECLARESE EXTINGUIDO el cumplimiento de la **pena accesoria e interdicción de derechos y funciones públicas**, conforme la motivación que se expuso en la motiva.

QUINTO. COMUNIQUESE la decisión a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se le enteró de la sentencia.

SEXTO. ENVIAR el expediente al Juzgado del conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la condena.

SEPTIMO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AMARSY DE JESÚS COTERA JIMÉNEZ

Jueza

Mj



BUCARAMANGA, SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

BOLETA DE LIBERTAD No 38

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) **CENTRO PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**, SÍRVASE DEJAR EN **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** a partir del **14 DE MARZO DE 2023** al **CONDENADO GERARDO GÓMEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **91.510.411** de Bucaramanga.

CUI 680016000159-2022-02686 N.I 37222

OBSERVACIONES

EL SENTENCIADO ES DEJADO EN LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN PROVIDENCIA DE LA FECHA, A **PARTIR DEL 14 DE MARZO DE 2023**, DEBIENDO EL PENAL VERIFICAR LA EXISTENCIA DE REQUERIMIENTOS EN CONTRA DEL LIBERADO.

DATOS DE LA PENA QUE CUMPLIÓ

JUZGADO: QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA.

FECHA SENTENCIA: 21 DE JUNIO DE 2022

DELITOS: HURTO AGRAVADO

PENA: 18 MESES DE PRISIÓN

AUTORIDADES QUE CONOCIERON

FISCALIA 9 URI	68001600015920220268600- -
JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS	68001600015920220268600- -
FISCALIA 6 SECCIONAL	68001600015920220268600- -
JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO	68001600015920220268600-

AMARSY DE JESÚS COTERA JIMÉNEZ
Jueza